



ES COPIA FIEL

30/3039

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Soc. Rcg. Despacho y Contables
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 21/12, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE ESTADO", el que se originó con la presentación realizada por el Sr. Domingo Seferino Chamorro (fs.1), requiriendo la actuación de este organismo de control a efectos de poder: *"...determinar los motivos por los cuales el Poder Ejecutivo Provincial, viene pagando fuera de término la Pensión a los Veteranos de Guerra (Ley 407)..."*

Enunciado entonces el objeto perseguido por el denunciante en su exposición, es dable señalar que luego de la recepción de su escrito se efectuó el requerimiento pertinente a la Sra. Gobernadora de la Provincia, a través de la Nota F.E. N° 26/12 (fs. 3), el que fue respondido mediante el Informe S.L. y T. N° 988/12 (fs. 15), con el cual se remitió a su vez la documentación que corre agregada de fs. 4 a 14.

Descriptas las acciones desarrolladas desde este organismo, y a raíz de la información y documentación reunida en el marco de la investigación, es que me encuentro en condiciones de expedir mi opinión a su respecto.

En esa tarea, luego de compulsar el plexo normativo que regula la materia la ley provincial N° 407 y su reglamentación dada por el decreto provincial N° 1561/98, conjuntamente con las demás leyes modificatorias y complementarias (N° 433, 515, 635, 663 y 741); adelanto que no se justifica la intervención de este organismo en el caso pues, de la información colectada, no se ha detectado que estemos ante comportamientos irregulares o ilegítimos del Estado en lo que hace al pago de las referidas pensiones.

En efecto, del cronograma acompañado (fs. 12), tenemos que desde el mes de febrero de 2011 las pensiones se vienen abonando dentro de la tercer semana de cada mes: el día 16, en los meses de junio y noviembre de 2011; el día 18 para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio y agosto del mismo año; y el 19, en los períodos restantes, con excepción de octubre, que se abonó el día 20. En lo

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
C. de Reg. Despacho y Concilio
FISCALIA DE ESTADO

concerniente al año 2012, en enero se abonaron las pensiones el día 17; en febrero, el día 22; y en marzo, el día 20.

Sólo en el mes de abril de 2012 se habría verificado un retraso, abonándose el día 26, situación que habría ocasionado la presentación que ahora me ocupa.

Ahora bien, con arreglo a lo comunicado por la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno, dicha dilación encontraría su razón de ser en una modificación dispuesta en la forma en que se venían efectuando las liquidaciones de las pensiones en trato, ya que ellas eran liquidadas por la Contaduría General y a partir del mes de abril de 2012, justamente, pasaron a ser liquidadas por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad (Conf. Informe S.L. y T. N° 988/12, a fs. 15).

En coincidencia con ello, la Secretaría General de Administración Financiera de dicho ministerio da cuenta en su Nota D.G.A.F. N° 265/12 (fs. 9) que las demoras, efectivamente, se habrían originado por las vicisitudes inherentes a la realización primigenia del trámite en su dependencia, el dictado del acto administrativo de aprobación de gasto y la intervención previa de las distintas áreas competentes.

Por otra parte, tengo a la vista que ante la presentación directa cursada por el Sr. Chamorro a la Sra. Gobernadora, el día 24 de abril de 2012, la máxima autoridad de la Provincia ha indicado al Ministerio de Economía que incluya en la información de los cronogramas mensuales de pagos del Gobierno lo referente a las pensiones previstas por la ley provincial N° 407, lo que me lleva a entender que la situación de incertidumbre que hubo de movilizar al denunciante no se reiteraría en lo futuro.

Considerando todo ello, opino que el presunto atraso al que se alude en la denuncia no ha sido de la entidad suficiente como para poner en riesgo a los beneficiarios, por lo que, atendiendo asimismo a lo razonable de los motivos brindados en las respuestas analizadas, no me es posible hallar en lo sucedido una conducta ilegal del Estado que amerite reproche.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Circ. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Sin perjuicio de ello, advierto también que la presentación instada por el Sr. Chamorro el día 24 de abril de 2012 no ha obtenido una respuesta expresa por parte de la Administración, ni en la forma ni el tiempo que habría de esperarse de ella.

En este aspecto, debo resaltar una vez más que es obligación fundamental de todas las dependencias de la Administración Pública instrumentar los dispositivos para dar una pronta respuesta por escrito a los administrados, en forma clara, suficiente y veraz; amén de estar expresamente previsto como un deber insoslayable de toda autoridad pública, conforme lo manda expresamente la Constitución provincial en su artículo 14, inciso 9.

Por cuanto hasta aquí hube de exponer, procede recomendar a las autoridades correspondientes que tomen los oportunos recaudos para informar con anticipación suficiente las fechas de pago de las pensiones creadas por ley provincial N° 407, tal como lo hubo de indicar la Sra. Gobernadora, además de implementar los mecanismos que fueran menester para evitar que circunstancias como las aquí advertidas vuelvan a repetirse.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Gobernadora y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 08 /12.-

Ushuaia, - 4 JUN. 2012


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCNE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur